

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMAHN” Y POR LA OTRA PARTE, LA ESCUELA NORMAL DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENLEPE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, DR. JOSÉ LUIS NANDAYAPA HERNÁNDEZ, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA SEMAHN”, DECLARA QUE:

I.1 ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 2, FRACCIÓN I, 9, 10, 11, 20 Y 27, FRACCIÓN VI Y 32-A DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

I.2 EL ARTÍCULO 32-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LE CONFIERE ENTRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DE FOMENTAR LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, RECURSOS NATURALES, SUELOS AGRÍCOLAS, PASTIZALES, AGUAS, BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y EN LOS ASUNTOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE PROPICIAR SU APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

I.3 SU REPRESENTANTE, LICENCIADO CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL NO LE HA SIDO REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

I.4 A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ATENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 Y 32-A, FRACCIÓN II Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE.

I.5 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CALZADA CERRO HUECO SIN NÚMERO, COLONIA EL ZAPOTAL, APARTADO POSTAL NÚMERO 6, CÓDIGO POSTAL 29040, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

II. DECLARA “LA ENLEPE” QUE:

II.1 ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 07ENL0006R.

II.2 DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 217-2ª. SECCIÓN DE FECHA MIÉRCOLES 28 DE ENERO DEL AÑO 2004, LAS ESCUELAS NORMALES TENDRÁN POR OBJETO:

A) OFRECER PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN, ADECUADOS A LAS NECESIDADES Y RECURSOS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD Y DIRIGIDOS



A LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS AUTORIZADOS A CADA PLANTEL.

- B) FORMAR DOCENTES PARA LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA DE AQUELLOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, ESPECIALS Y DE EDUCACIÓN FÍSICA, DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS AUTORIZADOS LEGALMENTE A CADA PLANTEL.
- C) ESTABLECER POR LOS ORGANISMOS INSTITUCIONALES COMPETENTES, CONVENIOS DE VINCULACIÓN E INTERCAMBIO CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, CIENTÍFICAS, NACIONALES E INTERNACIONALES.

II.3 PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12, EL DIRECTOR ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE CADA ESCUELA NORMAL, SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y NO PODRÁ SER DESIGNADO PARA EL PERIODO INMEDIATO POSTERIOR.

II.4 SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN EL DIRECTOR, **DR. JOSÉ LUIS NANDAYAPA HERNÁNDEZ**, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

II.5 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES GEC8501013X9 Y SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN CALZADA AL SUMIDERO KM. 1 COLONIA ALBANIA BAJA, CÓDIGO POSTAL 29010 DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

III. DECLARAN "**LAS PARTES**" QUE:

III.1 SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

III.2 DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, MANIFIESTAN CONOCER EL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ES ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE APOYO ENTRE "**LAS PARTES**", A FIN DE REALIZAR PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO, PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN Y CULTURA EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO, ASÍ COMO EN UN DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REGIÓN, ESTADO Y DE LA NACIÓN.

SEGUNDA.- MECANISMOS DE COLABORACIÓN: PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO "**LAS PARTES**" PODRÁN EN SU CASO LLEVAR ACABO, MEDIANTE EL MUTUO EJERCICIO, ACCIONES DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS, TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS, DE TAL MANERA QUE PERMITA LA INCLUSIÓN DE LO SIGUIENTE: 1) ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL; A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DISEÑADOS DE MANERA CONJUNTA, ENTRE OTROS.



TERCERA: PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "**LAS PARTES**" SE COMPROMETEN A ACORDAR Y FORMULAR PLANES ESPECÍFICOS, EN LOS CUALES SE DETALLARÁ CON PRECISIÓN LAS ACTIVIDADES QUE HABRÁN DE LLEVARSE A CABO EN FORMA CONCRETA, LOS QUE DEBERÁN SER SUSCRITOS DE CONFORMIDAD POR SUS TITULARES.

CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONVENIO, "**LAS PARTES**" INTEGRARÁN UN GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO, CONFORMADO POR REPRESENTANTES DE CADA UNA DE "**LAS PARTES**", QUIENES PODRÁN SER SUSTITUIDOS CUANDO LA PARTE RESPECTIVA LO CONSIDERE PERTINENTE.

EL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE TRABAJO Y PRESENTARLO A LA CONTRAPARTE;
2. ANALIZAR Y EVALUAR EL PROGRAMA PRESENTADO POR LA CONTRAPARTE CON BASE EN SUS NORMAS Y DISPOSICIONES ACADÉMICAS;
3. COMUNICAR A LA CONTRA PARTE LAS ACCIONES APROBADAS Y VIABLES;
4. COORDINAR LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE LOS PLANES ESPECÍFICOS EMANADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO;
5. DAR SEGUIMIENTO A LOS PLANES ESPECÍFICOS, ASÍ COMO EVALUAR SUS RESULTADOS; Y
6. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO.

EL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO ESTARÁ INTEGRADO:

POR LA "**SEMAHN**": LIC. LUIS ÁNGEL ESPEJEL GARCÍA, COORDINADOR GENERAL DE ESPACIOS DE EXHIBICIÓN.

POR "**LA ENLEPE**": MTRA. MARIELA SÁNCHEZ DE COSS, JEFA DEL ÁREA DE DOCENCIA Y MTRA. LIZETH VALENCIA GARCÍA, JEFA DEL ÁREA DE VINCULACIÓN.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: "**LAS PARTES**" ACUERDAN QUE ESTE CONVENIO NO PODRÁ INTERPRETARSE DE MANERA ALGUNA COMO CONSTITUTIVO DE ALGÚN TIPO DE ASOCIACIÓN O VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL ENTRE ELLAS; POR LO QUE LAS RELACIONES LABORALES SE MANTENDRÁN EN TODOS LOS CASOS ENTRE LA PARTE CONTRATANTE Y SUS RESPECTIVOS TRABAJADORES, AÚN EN LOS CASOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CONJUNTAMENTE Y QUE SE DESARROLLEN EN LAS INSTALACIONES O CON EQUIPO DE CUALQUIERA DE "**LAS PARTES**"; EN NINGÚN CASO LAS PARTES SE CONSIDERARÁN PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS.

EN CASO DE QUE EN LA REALIZACIÓN DE ALGUNA ACTIVIDAD INTERVINIERE PERSONAL AJENO A LAS PARTES, ÉSTE CONTINUARÁ SIEMPRE BAJO LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN QUE LO CONTRATÓ, POR LO QUE SU INTERVENCIÓN NO ORIGINARÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL O DE NINGUNA OTRA NATURALEZA CON LAS PARTES.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR: CADA UNO DE LOS PLANES ESPECÍFICOS CONTENDRÁ LAS ESTIPULACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA REGULAR LO RELATIVO A LA PROPIEDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS MATERIALES QUE SE ELABOREN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD CONJUNTA DE "**LAS PARTES**", ASÍ COMO LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LOS DERECHOS DE TIPO INDUSTRIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERAN LLEGAR A DERIVARSE.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE "**LAS PARTES**" NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ SUPERADO EL CONFLICTO, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE "**LAS PARTES**", DETERMINEN.



DEBIDO A QUE LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE **"LAS PARTES"**, ES DE CARÁCTER ERICTAMENTE CIVIL, LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO CREA ASOCIACIÓN, SOCIEDAD O ALGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA, POR ENDE, CADA UNA DE **"LAS PARTES"**, ES RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL Y FISCAL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PREEXISTENTES, O BIEN, DERIVADA DE SU RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA: LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL QUE SURJAN DERIVADOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAS REFERIDAS EN ESTE CONVENIO DEBERÁ SER DE QUIEN DESARROLLE EL PROYECTO, DEBIENDO ESTAR REGULADO EN LOS PLANES ESPECÍFICOS, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN VIGOR, OTORGANDO EL RECONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE A QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

NOVENA: QUE PARA EL CASO DE LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, DIVULGACIÓN DE LOS AVANCES Y RESULTADOS QUE EN SU CASO SE QUIERA REALIZAR, DEBERÁ SER ACORDADA POR LAS **"LAS PARTES"**, DEBIÉNDOSE ESTABLECER QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE PUBLIQUEN O DIVULGUEN HAN SIDO PRODUCIDOS DENTRO DEL MARCO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DAR LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES EN LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN. DICHAS PUBLICACIONES O DIVULGACIONES SE HARÁN RESPETANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y MANUALES QUE PUEDAN EXISTIR AL INTERIOR DE LAS PARTES QUE REPRESENTAN.

DECIMA: ESTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 2 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, DEBIENDO SER REVISADO AL TÉRMINO DE ESTA VIGENCIA, A EFECTO DE VALORAR SI SE RATIFICA.

DÉCIMA PRIMERA: EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO Y DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"LAS PARTES"**, DICHAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA SEGUNDA: CUALQUIERA DE LAS **"LAS PARTES"** PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO CUANDO ASÍ CONVenga A SUS INTERESES, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, NOTIFICÁNDOLA CON TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; NO OBSTANTE E INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO DE LA TERMINACIÓN, LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE ESTÉN EN PROCESO DE EJECUCIÓN CONTINUARÁN HASTA SU CONCLUSIÓN, EN TAL CASO, **"LAS PARTES"**, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS.

DÉCIMA TERCERA: CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE PRESENTE EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO, LOS ESPECÍFICOS Y SUS PROYECTOS, SERÁ ANALIZADA Y RESUELTA EN PRIMER LUGAR POR LOS COMISIONADOS DE **"LAS PARTES"** Y DE NO PODER SER SOLUCIONADAS EN ESTE NIVEL, SERÁN SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS TITULARES DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"**, EN TODO CASO, NINGUNA DIVERGENCIA O CONFLICTO SERÁ OBJETO DE DISPUTA JUDICIAL, POR LO QUE DADA LA EVENTUALIDAD DE UN DESACUERDO, **"LAS PARTES"** DEBERÁN RESOLVER ESTA SITUACIÓN DE BUENA FE Y MEDIANTE ACUERDO SUSCRITO POR AMBAS INSTITUCIONES.

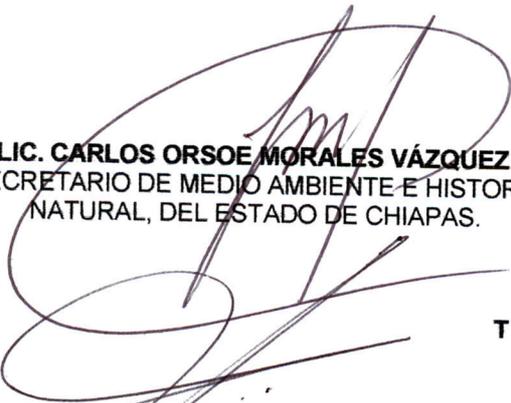
DÉCIMA CUARTA: **"LAS PARTES"**, MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, NO HA EXISTIDO DOLO, MALA FE, ERROR O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, Y EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSI, **"LAS PARTES"** LOS RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE Y MARGEN EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, ANTE LOS TESTIGOS QUE INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "LA SEMAHN"

POR LA "LA ENLEPE"


LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ.
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA
NATURAL, DEL ESTADO DE CHIAPAS.


DR. JOSÉ LUIS NANDAYAPA HERNÁNDEZ.
DIRECTOR.

TESTIGOS


LIC. LUIS ÁNGEL ESPEJEL GARCÍA.
COORDINADOR GENERAL DE ESPACIOS DE
EXHIBICIÓN.


DR. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ
SUBDIRECTOR ACADÉMICO.


BIOL. CARLOS GUICHARD ROMERO
DIRECTOR OPERATIVO DEL ZOOMAT.


MTRA. LIZETH VALENCIA GARCÍA
JEFA DEL ÁREA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN.



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA ESCUELA NORMAL DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.